

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL), EN ADELANTE “**LOS SERVICIOS**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, POR LA OTRA, LA EMPRESA “UNINET, S. A. DE C.V.”, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE MANUEL RODAS RUÍZ, QUIEN ES SU APODERADO LEGAL; QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Geriátria fue creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012. Dicho decreto, adiciona, la fracción VI Bis, al artículo 5, así como el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y le da el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Ahora bien, al momento de la creación de este Instituto no se contaba con un inmueble propio, por lo que el 22 de noviembre de 2012, “**EL INSTITUTO**”, celebró contrato de comodato con la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP) respecto del predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, en México, Distrito Federal.
3. Asimismo, el 2 de julio de 2014, APBP comunica a “**EL INSTITUTO**”, la terminación del contrato de comodato citado en el numeral 2 de este apartado, por lo que este Instituto se vio en la necesidad de realizar el cambio de sede al Instituto Nacional de Medicina Genómica, quien ofreció a esta institución un espacio temporal para seguir operando en tanto se conseguía un predio para establecer su propia sede.
4. Posteriormente, en el mes enero de 2015, la Secretaría de Salud instruyó al titular de este Instituto, a efecto de que suspendiera las acciones emprendidas para el cambio de sede y se continuara con la utilización del inmueble citado en el numeral 2 de este apartado, en tanto se resuelve la asignación de un inmueble propio para “**EL INSTITUTO**”.
5. Derivado de lo anterior, “**EL INSTITUTO**” procede a la contratación directa de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, a fin de que el mismo continúe prestando el servicio de telecomunicación (SINTEL) dentro del predio que actualmente se ocupa, a fin de continuar con las actividades administrativas y sustantivas, en tanto se procede a la iniciación del procedimiento licitatorio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículo 40 y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 71 fracción V de su Reglamento.

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", a través de su representante, declara:

I.1. Que mediante decreto del 30 de mayo de 2012, fue creado como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente regido por los artículos 1, 2 fracción III, 5 fracción IV Bis, 10 de la Ley de Institutos Nacionales de Salud.

I.2. Que el Dr. Luis Miguel Gutiérrez Robledo, en su carácter de Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, como representante del Instituto Nacional de Geriatría, de conformidad con los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. Que la Licenciada Erika Plata Córdoba, Subdirectora de Administración del Instituto, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, en su calidad de administradora del contrato.

I.4. Que para cubrir las necesidades "EL INSTITUTO" cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, teniendo la asignación presupuestal y la disponibilidad de recursos suficientes en la partida 31701 "Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

I.5. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriatría es ING120531AC5.

I.6. Que para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio legal, el ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal con el Código Postal 01200.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara a través de su representante legal, que:

II.1 Se constituyó legalmente como sociedad conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de "Red Pública de Datos Unity, S.A. de C.V.", con una duración de 100 años y con domicilio en México, Distrito Federal, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 200,279 el 15 de agosto de 1995.

II.2 Mediante escritura pública número 106,938 de fecha 13 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación social de "Red Pública de Datos Unity, S.A. de C.V." a "Uninet, S.A. de C.V."; dicho instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número 200,279, el 19 de febrero de 1996.

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

II.3 Que en términos de la escritura pública referida en la declaración **II.1**, puede prestar los servicios materia del presente contrato, ya que dentro de su objeto social se desprende que puede entre otros, prestar servicios de valor agregado de transmisión de datos por conmutación de paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y de las estaciones terrenas autorizadas a "TELMEX" (Teléfonos de México, S.A. de C.V.), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.4 Su representante legal, acredita la personalidad con la que se ostenta, mediante la escritura pública número 39,378 de fecha 14 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público número 26 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 200279, el 12 de julio de 2010 y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.5 Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número UNI951013RC1.

II.6 Los socios o directivos de la empresa que representa, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, así como tampoco se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7 Para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "EL INSTITUTO" la opinión favorable emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme lo dispone la Regla I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

II.8 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO** el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.9 Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3190, piso 2, colonia Jardines del Pedregal, delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación del Servicio Integral de Telecomunicaciones (SINTEL) para los servicios de red privada virtual, red de área local, redes inalámbricas, acceso a internet, seguridad, telefonía IP, centro de operación de red, centro de operación de

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

seguridad y colaboración en un esquema de servicios administrados para **"EL INSTITUTO"**, señalado en este instrumento como **"LOS SERVICIOS"**, en los términos y condiciones que se describen en el mismo y en su **ANEXO TÉCNICO**.

SEGUNDA. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta expresamente que el monto total del servicio será de \$195,827.46 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho importe será pagadero en tres exhibiciones por montos iguales de \$65,275.82 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.) más el 16% de IVA correspondiente.

Los precios de **"LOS SERVICIOS"** serán fijos durante la vigencia del presente contrato. Ambas partes se obligan a pagar los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las Leyes Mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, en el momento en que les sea exigible, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

El pago se realizará en moneda nacional, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la facturación correspondiente previa prestación de **"LOS SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** a través de la administradora del contrato quien validará la prestación de **"LOS SERVICIOS"** con el visto bueno que le remitan las área usuarias de **"EL INSTITUTO"**. El pago se realizará a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, al pago que en su caso **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago, se realizará en la Subdirección Administrativa de **"EL INSTITUTO"**, ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal con el Código Postal 01200.

La facturación deberá contener los siguientes datos fiscales: Instituto Nacional de Geriátría, Registro Federal de Contribuyentes **ING120531AC5**, domicilio Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal con el Código Postal 01200.

En caso de que la facturación presentada para su pago contenga errores o deficiencias, la administradora del contrato dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones no se computará para efectos de realizar el pago.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de enero de 2015 y concluirá el 31 de marzo de 2015.

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga de conformidad con lo siguiente:

I.- Garantiza que "LOS SERVICIOS", serán prestados con las características señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" a través de la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, por lo que será el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS". Si la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito, describiendo la naturaleza de la misma, debiendo de estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente.

II.- Responderá de la totalidad por los daños directos causados a los bienes y/o personal de "EL INSTITUTO" y/o de terceros, durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS".

III.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", serán cubiertos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL INSTITUTO" únicamente pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

IV.- No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO" conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará a la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, copia simple el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Administración de "EL INSTITUTO".

V.- Derivado de la prestación del servicio mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga, dicha obligación estará vigente hasta por dos años posteriores al término del presente Contrato.

VI.- "EL INSTITUTO" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL INSTITUTO", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de éste.

Todos los reportes, informes, estudios, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS", quedarán en beneficio de "EL INSTITUTO", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

derechos que se deriven de éstos, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

VII.- Asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se genere con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, mismos que serán exclusivamente a su cargo.

VIII.- Queda expresamente estipulado, que el personal que utilice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario, por lo que **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL INSTITUTO"**.

IX.- Para garantizar a **"EL INSTITUTO"** el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el I.V.A., a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato. Lo anterior, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. La administradora del contrato será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este contrato, en términos del artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, que **"LOS SERVICIOS"** sean prestados de conformidad con los términos y condiciones señaladas en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.

La administradora del contrato deberá recibir los reportes, informes, estudios, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, a fin de verificar que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, conforme a las observaciones o reportes de deficiencias presentados por las áreas usuarias de **"EL INSTITUTO"**, en su caso, proporcionará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso le ordene, mismas que estarán apegadas a los términos y condiciones convenidos en el presente Contrato.

La administradora del contrato emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, misma que deberá enviar al área correspondiente para gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"LOS SERVICIOS"** se prestaron en los términos convenidos

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

y que procede el pago correspondiente. En su caso, se deberá especificar el monto de las penas convencionales y/o deductivas que se hayan determinado a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como la acreditación del pago de las mismas.

"LAS PARTES" convienen en que si de la verificación a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere la administradora del contrato a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, respecto a la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron prestados a **"EL INSTITUTO"**; el incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y/o deducciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que la notificación, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser entregada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por el administrador del contrato, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la fecha de detección de las deficiencias en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

SEXTA. PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"** una pena convencional de conformidad con el porcentaje 7.5% sobre el monto de **"LOS SERVICIOS"** no prestados en los plazos establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La administradora del contrato aplicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deductivas de conformidad con el porcentaje señalado en el **ANEXO TÉCNICO**, sobre el monto de **"LOS SERVICIOS"** prestados parcial o deficientemente en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**. La acumulación de penas convencionales y/o deductivas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el I.V.A., sin perjuicio del derecho de que **"EL INSTITUTO"** pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará el importe de las penas convencionales y/o deductivas correspondientes a la factura respectiva, mediante pago directo a la Tesorería de la Federación a través de los formatos correspondientes. A la solicitud de trámite de pago, se anexará la cédula de cálculo de dichas penas convencionales y/o deductivas y la evidencia de su pago. En ningún caso las penas convencionales y/o deductivas podrán negociarse en especie.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta en forma expresa que “EL INSTITUTO”, a consideración del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**;
- B) Si subcontrata “**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato;
- C) Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.
- D) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus Declaraciones;
- E) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato dentro del plazo establecido para tal efecto;
- F) En general por cualquier otra causa imputable a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, similar a las antes mencionadas.

“**LAS PARTES**” acuerdan que de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, “**EL INSTITUTO**” estará en posibilidad de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de “**LOS SERVICIOS**”.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Cuando en la prestación de “**LOS SERVICIOS**” se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**EL INSTITUTO**”, a través del administrador del contrato, quien aportará los elementos necesarios para justificarlo, podrá suspender la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA. PRÓRROGAS. Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a “**EL INSTITUTO**” y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, debiendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. La suspensión del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el administrador del contrato, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

Procedimiento No.	INGER-009-15
SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)	

A petición de la administradora del contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva. **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"**, a petición del administrador del contrato, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá sin que implique penalización alguna, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados.

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

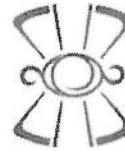
La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, **"EL INSTITUTO"** procederá a pagar **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación. En estos supuestos **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existan desavenencias derivadas de su cumplimiento, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen **"LAS PARTES"** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a ellos, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Procedimiento No.

INGER-009-15

SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES (SINTEL)


Leído por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte integrante del mismo, por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en México, Distrito Federal, el 1° de Enero de 2015.

"EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



DR. LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ROBLEDO
REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE GERIATRÍA.



LIC. JORGE MANUEL RODAS RUÍZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
UNINET, S. A. DE C.V.



